

## AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE GUIPUZCOA

Dña. [REDACTED], Procuradora de los tribunales y de la mercantil LIGHT HOUSE CONSULTING, S.L., ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho

### DIGO

Que al amparo del artículo 168.1 LC intereso se me tenga POR PERSONADA Y PARTE en la sección de calificación del concurso y por hechas las ALEGACIONES que siguen a los efectos de la calificación como culpable del concurso.

### PRIMERA.- SOBRE LA EXISTENCIA DE DOBLE CONTABILIDAD (art. 164.2.1º LC)

#### I.- La prueba de la existencia de doble contabilidad

La página 85 del Informe de la Administración concursal de 7 de noviembre de 2008 (mediante otrosí se interesa del Juzgado la incorporación de un testimonio a esta sección) indica que se aprecian "una serie de ingresos y gastos ... que se pagaban en efectivo y que no han sido objeto de registro contable, no habiendo dispuesto de soportes documentales **suficientes** que permitan contratar la existencia, integridad y naturaleza de las operaciones descritas". Se añade que en el período 2004-2007, "el importe de los ingresos no declarados ascienden a 597 miles de euros". Por su parte "los gastos no declarados ascienden a 597 miles de euros ... y se corresponden con diversos conceptos sin justificar".

Los escasos documentos sí permiten acreditar, según la Administración concursal, que "los ingresos y gastos no declarados [quiere decirse, no contabilizados] ascienden al mismo importe por lo que esta dinámica de operaciones no ha supuesto la generación u obtención de beneficio alguno". Es decir, los ingresos y pagos NO FIGURAN EN LA CONTABILIDAD OFICIAL pero hay suficiente información contable para apreciar que la CONTABILIDAD "B" CUADRA y que nadie se ha lucrado con estos manejos. **¿Nos estaría anticipando aquí la Administración concursal que no entendía esta conducta como suficiente para calificar como culpable el concurso?** Estamos próximos a averiguarlo.

La tantas veces citada *due diligence* elaborada por Ernst & Young (DOCUMENTO 1 adjunto) ya destaca en su página 61: "que el Sr. Iñaki Otegui (Gerente de la Real Sociedad) cobró diversos cantidades en concepto de variable por un importe total de €133k [133.000€] entre las temporadas 2001/02 y 2006/07 (ambas inclusive). Dichas cantidades así como sus correspondientes gastos asociados, **no fueron contabilizadas**".

La definitiva confirmación de la existencia de contabilidad doble o "b" la aportó el propio Sr. Otegui. En calidad de **testigo** en el juicio ordinario 122/09 seguido ante este mismo juzgado, y preguntado: "¿hemos despejado antes que había una contabilidad B?", aseveró sin vacilación: "Sí" (Video 22. Minuto 4:24). Preguntado acerca de si: "¿Esa contabilidad B provenía de Consejos anteriores?", respondió: "Sí". Preguntado sobre "¿Qué consejeros le daban a usted instrucciones de que se mantuviera la contabilidad B?". Afirmó: "Pues eso procede desde la época del Sr. Luis Uranga". Preguntado sobre si "tanto los consejeros que fueron nombrados o eran consejeros a fecha 30 de junio de 2007 como los que estaban a 30 de junio de 2006 tenían conocimiento de la contabilidad b"; su respuesta fue: "no sé si todos pero parte del Consejo sí". Asumimos que, además del Sr. Otegui, los Presidentes del club durante esos ejercicios sí tenían puntual conocimiento de la contabilidad "b".